



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, Cuatro (04) de Febrero de dos mil Quince (2015)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
LABORAL.**
DEMANDANTE: HÈCTOR DE JESÙS YEPES VALENCIA.
DEMANDADO: POLICIA NACIONAL - CASUR
RADICADO: 2014-01394

ASUNTO: INADMITE REFORMA DE DEMANDA

Mediante memorial presentado el día 15 de julio de 2014 y visible a folio 65, el apoderado demandante presentó reforma de la demanda, las cuales guardan correspondencia con la demanda original, pero se incluyó como demanda a la presente a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.

De conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se INADMITE la reforma de la demanda para que en el término de diez (10) días hábiles la parte actora cumpla con el lleno de los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de rechazarse la reforma:

1.- Deberá el abogado demandante, aportar el poder un nuevo poder en el cual se le faculte para elevar pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de CASUR, en la medida que el aportado a folio 1 solamente le faculta para demandar a La Policía Nacional

Del memorial mediante el cual se dé cumplimiento al requisito, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5º del artículo 166 del CPACA- Ley 1437 de 2011.

Se deberá aportar también copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) de la demanda y del memorial que contenga las aclaraciones solicitadas mediante este auto.

NOTIFIQUESE

**PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ**